

Recibido de reparto, radicado bajo la partida No 2020-131 pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bucaramanga, diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020).

AUTO -462-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- El poder es insuficiente, Debe especificar de forma concreta y detallada los motivos por los cuales inicia un proceso ordinario laboral, Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 Código General del Proceso.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



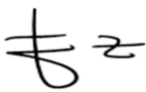
CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **13 DE JULIO DE 2020**

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN